

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL POPAYAN - CAUCA

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CIRCUITO
CODIGO DENOMINACION

ESPECIALIDAD: ADMINISTRATIVO
CODIGO DENOMINACION

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

No. CUADERNOS ORIGINALES: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

NÚMERO DE COPIAS DE TRASLADO: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA

NÚMERO DE COPIAS DE ARCHIVO: _____ CON: _____ FOLIOS CADA UNA

CUANTIA: MINIMA _____ MENOR _____ MAYOR _____

DEMANDANTE (S):

NOMBRE (S)	1º APELLIDO	2º APELLIDO	No C.C O NIT.
ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA Y OTROS			1.061.749.079

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 3 N° 1-68 OFICINA 214 TELEFONO: 3014208074

E - mail: vallexckelly@hotmail.com

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

DEMANDADO (S):

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

DIRECCION NOTIFICACION: KM 3 VIA VEREDA LAS GUACAS TELEFONO: _____

E- MAIL: demandas.roccidente@inpec.gov.co

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TELEFONO: _____

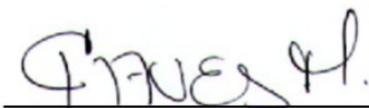
APODERADO:

NOMBRE (S)	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CEDULA	No. T. P
CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ			34.539.701	72.633

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 3 N° 1-68 OFICINA 214 TELEFONO: 3014208074

E - MAIL NOTIFICACION: chavesmartinez@hotmail.com

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:



FIRMA APODERADO

Ingreso: _____
Sentencia de Fecha: _____
Con bienes embargados, secuestrados y
Para remate: _____
Decisión Definitiva del: _____

No. RADICACION DEL PROCESO

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ®
POPAYÁN - CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán, Tarjeta profesional de abogada No. 72633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo a ustedes, en nombre y representación de los demandantes, conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. La parte demandante: Está constituida por:

ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA	victima directa
MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ	madre
JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA	padre
YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA	hermana
ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA	hermano
KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA	hermano
RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA	hermano
JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA	hermano
JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO	hermano
JOSE ARMANDO VALLECILLA NUÑEZ	hijo

1.2. La parte DEMANDADA: Está constituida por **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**, Establecimiento Público Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, representado por el señor director del **INPEC**, domiciliado en la ciudad de Bogotá.

II. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAN LA SOLICITUD

- 2.1. La señora **MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ**, Y **JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA** son los padres de **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, **YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA**, **ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA**, **KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA**, **RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA**, **JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA**, quienes además de los lazos de parentesco, que se prueban con los registros civiles de nacimiento que se aportan, se profesan, amor, cariño y respeto.
- 2.2. **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, es el padre de **JOSE ARMANDO VALLECILLA NUÑEZ**, parentesco que se comprueba con el registro del menor aportado al proceso, quienes se profesa un gran cariño y amor mutuo.
- 2.3. Un juez de la república, de la republica dicto medida de aseguramiento intramural, en contra de **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, siendo encarcelado en el Establecimiento Penitenciario de Popayán, donde la junta de patios, le asigna el patio 5 , para septiembre de 2018, donde ingresó en buenas condiciones de salud.
- 2.4. Indica, **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, que estando en el patio 5, el 28 de septiembre de 2018, siendo más o menos las 7: 00 de la mañana, fue agredido por otro interno por la espalda, con arma de fabricación artesanal cuando se encontraba haciendo fila, causándole heridas, en la nuca y parte superior de la espalda, el interno fue trasladado al área de sanidad.
- 2.5. **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** Ingresa paciente al área de sanidad con heridas en la parte posterior de su cuerpo, con heridas que requirieron sutura, 12 puntos.
- 2.6. **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, indica que se le realizaron curación y se hace sutura se realiza procedimiento con previa asepsia y antisepsia retiro puntos en 8 días sale a patio
- 2.7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es responsable de las lesiones y perjuicios causados a **ARMANDO VALECILLA VALLECILLA**, por la lesión que le causo otro interno, con un arma de fabricación carcelaria, de prohibida tenencia al interior del

CHAVES MARTINERZ ABOGADOS ASOCIADOS

establecimiento; donde no se brindó, vigilancia adecuada y eficiente, para evitar, que en el interior de un establecimiento de máxima seguridad, se elaboren armas de fabricación carcelaria, que posteriormente son utilizadas para causar daño, afectando la salud e incluso su dignidad, derechos fundamentales que han sido desconocidos por el INPEC.

2.8. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, llegó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en buenas condiciones de salud, joven, a pagar una ofensa inferida a la sociedad por un hecho delictuoso, y es obligación del Estado reintegrarlo en idénticas condiciones al seno de la comunidad de la cual había sido separado.

2.9. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, falto a su deber al poner en peligro, la salud incluso la vida del interno, al permitir de que personal de guardia de esta institución, golpean, torturen a las personas que se encuentra recluidas, en los centros penitenciarias, donde se permite actos de indisciplina y elaboración y porte de armas de fabricación carcelaria, con las cuales lesionan a los internos, sin evitar tal hecho, vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Comprometiendo el INPEC, su responsabilidad administrativa y patrimonial no solo con la víctima directa sino con las víctimas indirectas.

III. DEMANDA- DECLARACION Y CONDENAS

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán que, previa citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, Eestablecimiento Público del orden nacional, representado por el señor Director del **INPEC**, haga las siguientes o similares

3.1. DECLARACIONES:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, Establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia, es responsable administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios inmateriales causados a:

ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA	victima directa
MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ	madre
JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA	padre
YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA	hermana
ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA	hermano
KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA	hermano
RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA	hermano
JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA	hermano
JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO	hermano
JOSE ARMANDO VALLECILLA NUÑEZ	hijo

Por las graves lesiones físicas y psicológicas, padecidas por **ARMANDO VALLECILLA** hechos ocurridos el 28 septiembre de 2018, al interior del establecimiento penitenciario de Popayán.

Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a pagar:

- POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de cada uno de los demandantes, o quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha de la ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- POR DAÑOS A LA SALUD.** Se debe a favor de **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** o quien o quienes su derecho represente al momento del fallo, el equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- POR LOS INTERESES:** Se debe a favor del actor o a quien su derecho represente al momento del fallo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una variación

CHAVES MARTINERZ ABOGADOS ASOCIADOS

promedio mensual del índice nacional del precio al Consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

De conformidad con el Art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

d) Por los gastos, costas y agencias en derecho.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, dará cumplimiento a la sentencia, conforme a lo ordenado por el artículo 192 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTOS DE VIOLACION

Las normas que se han violado y que respaldan las pretensiones de esta demanda, con los hechos precitados son los artículos 2, 6, 89, 90 de la Constitución Nacional.

EL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO (Ley 65 de 1993, artículo 16, 44, 47, 53, 143 entre otros).

V. CONCEPTO DE VIOLACION

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En desarrollo del artículo 1º Constitucional, se expidió la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario el cual reitera en los artículos 2 a 6 aspectos tal como: el principio de legalidad, el derecho a la igualdad, el respecto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de los retenidos y señala cuales son las penas y tratos prescritos, así mismo en su art. 10 dispone que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la información espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. De igual forma, establece como deberes de las autoridades carcelarias la custodia y el cuidado de los internos así;

En su artículo 16 dice: “Creación y organización. Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (...)

El artículo 44 dice: “Deberes de los guardianes. Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:

(...)

c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual.

g) mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. (se resalta)

Artículo 143 Tratamiento penitenciario: el tratamiento penitenciario deberá realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verificará a través de la educación, la instrucción el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y a las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.”

El régimen de responsabilidad, que ha de aplicarse y analizarse en caso como el presente en donde resulta lesionado las personas privadas de la libertad, de acuerdo al criterio jurisprudencial preponderante a la fecha:

“ Es importante destacar que el señorestaba bajo la absoluta seguridad y protección del Inpec, dada la relación de especial sujeción entre el recluso y el Estado. Sobre el tema la doctrina nacional ha manifestado:

CHAVES MARTINERZ ABOGADOS ASOCIADOS

“En efecto, la categoría “relaciones especiales de sujeción” vista de forma aislada sólo explica las particularidades de los derechos y obligaciones que recaen en cabeza tanto de los reclusos como del Estado; la posibilidad de declaración de responsabilidad requiere un análisis adicional que tenga en cuenta el título de imputación de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso concreto.

“De manera tal que, si lo que se presente es un incumplimiento de algunas de las obligaciones del Estado, como por ejemplo prestar asistencia médica oportuna a un recluso que la requiera, el daño ocasionado a la salud o a la vida se genera por falla en el servicio; en contrapartida **si el daño se genera por una agresión física infligida por el Estado o un tercero dentro del centro carcelario, con independencia de que la institución haya cumplido o no sus obligaciones de custodia, vigilancia y requisa de los detenidos o condenados⁹, la responsabilidad se desprende de una ruptura del principio de igualdad frente a cargas públicas, puesto que la restricción de la libertad y sobre todo la conminación a un espacio determinado de movilidad** aunque constituye medidas ajustadas a derecho que se derivan de una decisión proferida por un juez penal, colocan al individuo en una situación que viabiliza la generación de perjuicios anormales y excepcionales....”

Así las cosas, en el presente caso, existe un daño en la persona de **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, quien se encontraba privado de la libertad y pese a ello fue herido por compañero de patio con arma corto punzante de prohibida tenencia al interior del establecimiento carcelario, lo que encuentra respaldo probatorio en la historia clínica del interno.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1.1. Prueba documental aportada:

1. Poderes
2. Registros civiles
3. Derechos de petición.
4. Constancia de Procuraduría.

1.2. Prueba documental solicitada:

6.2.1. Oficiar al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta misma ciudad, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso:

- Copia completa de historia clínica del **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** con TD 16080
- COPIA DEL INFORME QUE DEBIO PRESENTAR el **INSPECTOR JEFE** que se encontraba al mando el 28 de septiembre de 2018, al Director del establecimiento donde resultó lesionado el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**
- Informe que debió presentar el personal de guardia del patio 5 sobre los hechos ocurridos el 28 de SEPTIEMBRE de 2018, donde resultó lesionado **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**.
- Minuta del patio No. 5 del 28 de septiembre de 2018.
- Minuta de sanidad del 28 de septiembre de 2018.

6.3 Oficiar al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** con sede en la ciudad de Bogotá D.C., y/o al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta ciudad, o en la sede donde sea trasladado en caso de ocurrir traslado ante el Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en la ciudad de Popayán o la sede donde se encuentre el interno **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, en caso de traslado, a fin de determinar la causa de la lesión, objeto, las secuelas, la incapacidad médica, si presenta deformidad física permanente, debido a la lesión del 28 DE SEPTIEMBRE de 2018.

Para lo anterior se servirá remitir a esta Institución, la historia clínica allegada al proceso.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

6.4. Oficiar Al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que se sirva fijar fecha y hora para que el interno **JUAN ALEJANDRO LOPEZ MUÑOZ**, sea traslado a dicha institución para efectuar la valoración solicitada.

VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma **\$43.890.150** correspondiente a la pretensión mayor que se explican de la siguiente manera:

- Por concepto de **PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS**, se debe a favor de cada uno de los demandantes, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **CIENCIENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en \$877.803, nos arroja cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos m/cte. (**\$43.890.150.00**).
- Por concepto de **DAÑO A LA SALUD**, se debe pagar a favor del demandante **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA** o a quien sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **CIENCIENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$877.803, cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos m/cte. (**\$43.890.150.00**).

IX. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la **REPARACION DIRECTA DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo se dará a esta demanda el trámite establecido por él TITULO III.

X COMPETENCIA

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos como por las pretensiones la estimo en la suma de \$43.890.150 el Juzgado Administrativo del Circuito es competente para conocer en primera instancia de este proceso.

XI. ANEXOS

Anexo la demanda en **Medio digital** – formato PDF para efectos de notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

XII. NOTIFICACIONES

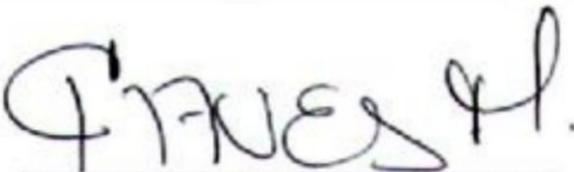
La parte demandada: podrá ser notificada por conducto del señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** en su sede laboral de la ciudad de Bogotá. D.C. o por quien haga sus veces. demandas.roccidente@inpec.gov.co

A la Agencia Nacional de Defensa Nacional Jurídica del Estado por intermedio de su Director en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá D.C.

La parte demandante: En la CALLE 16 # 9b-40 Barrio Betania Puerto Tejada - E-mail: vallexckelly@hotmail.com

La suscrita abogada en la secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 3 No. 1-68 interior 214, Edificio Casa del Virrey de Popayán, teléfonos 8346680 – 3014208074. Correo electrónico: chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente.


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

E. _____ S. _____ D. _____

Armando Vallecilla Vallecilla, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, mayor de edad abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, y en nombre y representación de mi(s) hijo(s) menor(es) de edad José Armando Vallecilla Navea

_____, inicie y lleve a su terminación un proceso MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan todos los perjuicios materiales e inmateriales que se me han ocasionado por las lesiones de que fui víctima en los hechos ocurridos el 29 de Septiembre de 2018 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

La Doctora **CHAVES MARTINEZ**, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, y hacer efectivo el cheque, o los cheques con el cual o con los cuales se nos cancelen la suma a que fuere condenada la parte demandada.

Atentamente.

X Armando Vallecilla
C.C. No. 1061799079 de Popayan
T.D. No. 16080

Acepto:

Patricia

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ

C.C. No. 34.539.701 de Popayán

T.P. No. 72633 del C.S.J.

RECORDED
POPAYAN

El presente escrito (poder) fue presentado
notoriamente ante la Señora Secretaria

05 octubre 2018

Armando Vallecilla
Vallecilla

cc. # 1.061.799.079.



[Signature]

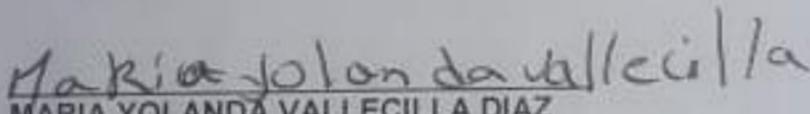
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D.

MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, y en nombre y representación de mi hijo menor JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA inicie y lleve a su terminación un proceso de REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hijo y hermano ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

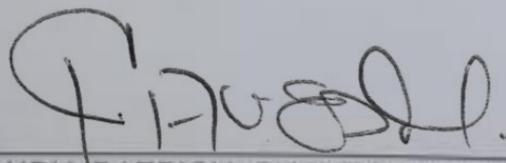
La Doctora CHAVES MARTINEZ, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente.


MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ
C.C. No. 34.372.047 de Puerto Tejada
vallecillamariayolanda@gmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

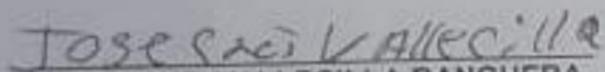
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D.

JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hijo ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

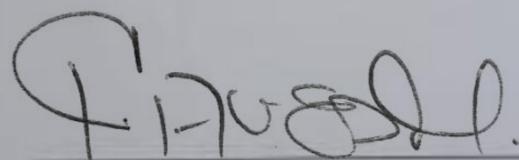
La Doctora CHAVES MARTINEZ, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente,


JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA
C.C. No. 4.783.027 de Timbiquí
vallecillaj001@gmail.com

Acepto:



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

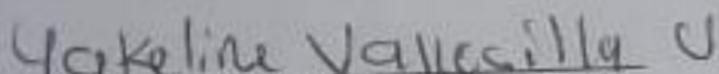
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D.

YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hermano ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

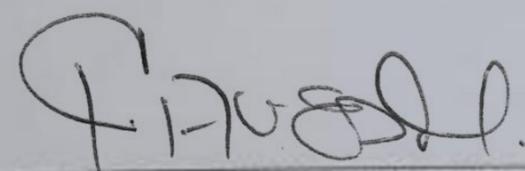
La Doctora CHAVES MARTINEZ, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente,


YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA
C.C. No. 1.059.987.257
vallecillayakeline@gmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

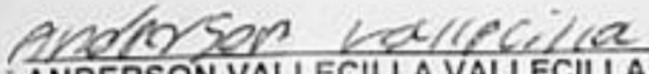
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de **REPARACION DIRECTA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hermano **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

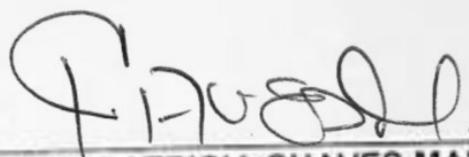
La Doctora **CHAVES MARTINEZ**, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente.


ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA
C.C. No. 1.059.988.765
andersonvallecilla123@gmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

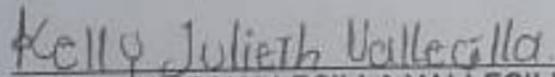
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D.

KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hermano ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

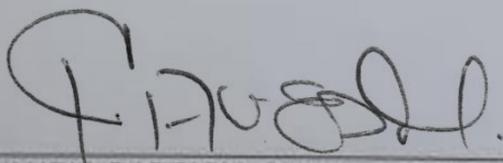
La Doctora CHAVES MARTINEZ, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente


KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA
C.C. No. 1.192.766.209
vallexckelly@gmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

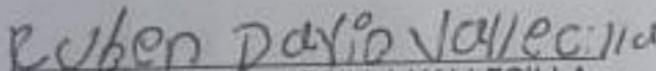
SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D.

RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de REPARACION DIRECTA en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hermano ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

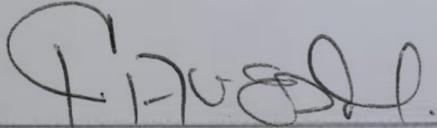
La Doctora CHAVES MARTINEZ, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, es chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente.


RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA
C.C. No. 1.002.988.036
rubenvallecilla42@gmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

E. _____ S. _____ D. _____

JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación un proceso de **REPARACION DIRECTA** en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, tendiente a que se me reconozcan los perjuicios materiales e inmateriales, que se me ocasionaron, por las lesiones que sufrió mi hermano **ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA**, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2018, estando en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EPCAMS de Popayán, y demás hechos y razones que expondrá en la demanda.

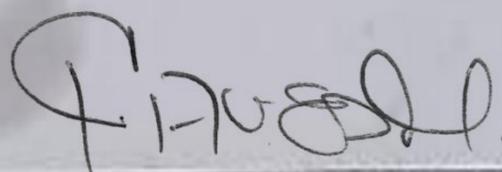
La Doctora **CHAVES MARTINEZ**, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, firmar recibos y documentos, solicitud de registros civiles y en fin, adelantar cuanto esté a su alcance, tendientes a la defensa de nuestros legítimos intereses, con este mismo poder, formular solicitud ante la autoridad competente para el reconocimiento de la obligación, presentar la cuenta de cobro y recibir, el valor a que fuere condenado la entidad demandada.

El correo electrónico de mi apoderada, la abogada **CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ**, es chavesmartinez@hotmail.com.

Aplentamento.

Dair Vallecilla O.
JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO
C.C. No. 1.112.476.579
Jdair@hotmail.com

Acepto:


CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.
chavesmartinez@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 1872204

NUIP 940123-08935.

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscribido

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA VALLECILLA YAKELINE

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Año 1 9 9 4 Mes E N E Día 2 3

Sexo (en letras)

FEMENINO

Tipo Sanguíneo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año 1 9 9 4 Mes A B R Día 0 7

Indicativo serial

0021106777

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)

TARJETA DE IDENTIDAD 770915-18670

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA BANGUERA JOSE CRUZ

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 4.783.027

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA VALLECILLA YAKELINE

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.059.987.257

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. ART 115 DECRETO 1260/70

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Código

F 5 2

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año 2 0 2 0 Mes S E P Día 2 4

Nombre y firma del funcionario

Beltrán

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ

Registrador del Estado Civil



Wilmer Harold Beltrán Galindez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número **N** 1872202

NUIP 351111-12682.

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
VALLECILLA VALLECILLA ANDERSON

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

Año: 1 9 9 5 Mes: N O V Día: 1 1 Sexo (en letras): MASCULINO Tipo Sanguíneo:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Año: 1 9 9 5 Mes: D I C Día: 0 6 Indicativo serial: 0022853543

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 34.372.047 COLOMBIA Nacionalidad

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
VALLECILLA BANGUERA JOSE CRUZ

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 4.783.027 COLOMBIA Nacionalidad

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 34.372.047

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. ART 115 DECRETO 1260/70

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

F 5 2

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Año: 2 0 2 0 Mes: S E P Día: 2 4

Nombre y firma del funcionario

Wilmer Harold Beltran Galindez

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ

Registrador del Estado Civil



Wilmer Harold Beltran Galindez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 30131389

NUJP 2000-04-26

País de nacimiento de registro: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: VALLECILLA
Código: 9695
Nombre: PELLY JULIE
Fecha de nacimiento: 7 0 0 0 Mes 0 4 Día 2 4
Sexo: FEMENINO
Estado civil: POSITIVO
Lugar de nacimiento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: VALLECILLA
Código: CALI

Tipos de documentos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número de partida: A 1996492

Apellidos y nombres completos: VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 34.372.047 PTO TEJADA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Apellidos y nombres completos: VALLECILLA BANGUERA JOSE CRUZ
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 4.783.027 SANTA ROSA DE SAJA
Nacionalidad: COLOMBIANO

Apellidos y nombres completos: VALLECILLA BANGUERA JOSE CRUZ
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 4.783.027 SANTA ROSA DE SAJA
Nacionalidad: COLOMBIANO

Apellidos y nombres completos: CANO MARIN GABRIEL ANGEL
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 6.478.804 TORO
Nacionalidad: COLOMBIANO

Apellidos y nombres completos: QUEJIA CAMPO BETTY
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 34.606.174 SANTANDER DE QUILICHAO
Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de aceptación: 2 0 0 0 Mes 0 9 Día 0 7

MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

La NOTARIA CATORCE DE CALI

C e r t i f i c a :

La expedición de Maria Yolanda Vallecilla con c.c. No. 34.372.047 coincide con la presente partida, que es fiel y auténtica copia del Original que aparece en el

1002988036

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 727025013

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33463618



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registral	Notar	Notar	Consular	Corregimiento	Seccion de Policia	Código
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2 3 0 1 1 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Sección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
VALLECILLA	VALLECILLA		
Nombres(a)			
MURAN DARIO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupos sanguíneos	Factor RH
Año 2002 Mes 001 Día 13	MASCULINO	0	positivo
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Sección de Policía)			
COLOMBIA - CAUCA - PUERTO TEJADA (CASA DE HABITACION)			

Tipo de documento precedente a Declaración de nacidos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
A3837626

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
VALLECILLA DIAS MARIA YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C/34.372.047 DE PTO TEJADA CAUCA

Nacionalidad
COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
VALLECILLA BARRERA JOSE CHUE

Documento de identificación (Clase y número)
C.C/4.783.027 DE SANTA ROSA DE SAIPA-TIMBIQUI CAUCA

Nacionalidad
COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
VALLECILLA BARRERA JOSE CHUE

Documento de identificación (Clase y número)
C.C/4.783.027 DE SANTA ROSA DE SAIPA - TIMBIQUI CAUCA

Firma
Jose Chue Vallecilla

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ CATALINO

Documento de identificación (Clase y número)
c.c/10.691.894 DE PATIA CAUCA

Firma
Catalino Rodriguez

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
CARILLO IDROPO JOSE ALVARO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C/94.368.234 TULUA VALLE

Firma
Jose Alvarillo

Fecha de inscripción

Año 2002 Mes 004 Día 03

Nombre y firma del funcionario que suscribe
DR/ JUAN CARLOS MARCO DOMINGUEZ

Nombre y firma
Juan Carlos Marco Dominguez

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
DR/ JUAN CARLOS MARCO DOMINGUEZ

Nombre y firma
Juan Carlos Marco Dominguez

ESPACIO PARA NOTAS

Se cambia NUP alfanumérico por el número 1002988036 por potestaciones de la Registraduría Nacional de Pto Tejada Cauca el día 13 de Sept de 2012
El Notario Entro
Dr. Juan Carlos Marco Dominguez



NUIP 1.059.983.349

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA VALLECILLA JUAN FELIPE

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 5 Mes J U L Día 0 1 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Fecha de Inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 7 Mes M A Y Día 1 8 0036617393

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 34.372.047

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA BANGUERA JOSE CRUZ

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 4.783.027

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

VALLECILLA DIAZ MARIA YOLANDA

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 34.372.047

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. ART 115 DECRETO 1260/70

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CAUCA PUERTO TEJADA

Código F 5 2

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 2 0 Mes S E P Día 2 4

Wilmer Harold Beltrán Galindez

WILMER HAROLD BELTRAN GALINDEZ

Registrador del Estado Civil



Wilmer Harold Beltrán Galindez
Registrador Municipal del Estado Civil
Puerto Tejada Cauca



ORGANISMO REGISTRAL
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO CIVIL
L. 1395 DE 2010 LEY DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1062205066

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41478777

Estado de la oficina de registro - Clase de oficina

Expediente Inicial Pluma Computador Impresora Documento de Pago Código 2340

País: COLOMBIA Departamento: CAUCA Municipio: PUERTO TEJADA

Fecha del nacimiento: VALLECILLA - - -

Apellido paterno: NUÑEZ - - -

Nombre: JOSE ARMANDO - - -

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes JUNIO Día 24 Sexo MASCULINO Sexo biológico 0 Estado positivo

País: COLOMBIA Departamento: VALLE Cali

CERTIFICADO NACIDO VIVO . . . Número de certificado de inscripción 11253934-6

Detalles de la madre: NUÑEZ ARBOLEDA CINDY VANESA . . .

Documento de identificación (C.C. y c.c.): TI-961031-23051 DE PTO TEJADA CAUCA . . . Nacionalidad COLOMBIANA

Detalles del padre: VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO . . .

Documento de identificación (C.C. y c.c.): CC#1.061.749.079 de Popayan Cauca . . . Nacionalidad COLOMBIANO

Detalles del declarante: VALLECILLA VALLECILLA ARMANDO . . .

Documento de identificación (C.C. y c.c.): CC#1.061.749.079 de Popayan Cauca . . . Firma: Armando Vallecilla

Detalles primer testigo: Apellidos y nombres completos: X X X X X X

Documento de identificación (C.C. y c.c.): X X X X X X

Detalles segundo testigo: Apellidos y nombres completos: X X X X X X

Documento de identificación (C.C. y c.c.): X X X X X X

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes abril Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DRA. LICET GUZMAN LEON

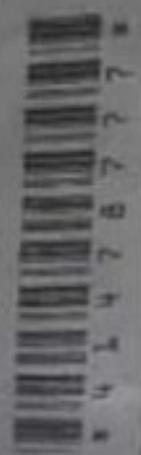
Reconocimiento paterno: y ARMANDO VALLECILLA Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento: DRA. LICET GUZMAN LEON

ESPACIO PARA NOTAS

Se inscribe con fundamento art. 118 Ley 1395 de 2010.

La Notaria DRA. LICET GUZMAN LEON



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia

Mayor seguridad para sus relaciones de consumo. Inicialmente pólizas, certificados y documentos del sector eléctrico



CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Popayán, 31 oct / 2018

SEÑOR
DIRECTOR E.P.C.A.M.S DE POPAYAN
La ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

Armando Vallecillo V., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°: 1061749079, con TD N°: 16080, por medio del presente me permito solicitar se me expida a mi costa la siguiente documentación, para demanda administrativa:

1. COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA, en lo que hace referencia a las anotaciones 28 sep / 2018.
2. Copia de la MINUTA DE GUARDIA DEL PABELLÓN No. 5 del 28 sep / 2018.
3. Copia de la MINUTA DE SANIDAD del 28 sep / 18.

Documentos que se podrán entregar a la Señora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.539.701 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional N° 72.633 del CSJ.

SI los DOCUMENTOS NO SE ENCUENTRAN O NO ESTAN A CARGO DE ESTE ESTABLECIMIENTO POR FAVOR DIRECCIONAR LA SOLICITUD.

Notificaciones: Calle 4 N° 7 – 82 oficina 104 Edificio lo Leones Interior Oficina 104 en la ciudad de Popayán. Teléfonos: 8242448 – 8242483 Cel:3014208074

Atentamente:

Armando VALLECILLO
C.C. N° 1061749079
T.D. N° 16080

COADYUVO Y ES CORRECTO

CPA
CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ



CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E02



RES.16762011396556 21/11/2018

FACTURA DE VENTA

GUIA CONTADO 026001841266

PREFIJO 0026 1500001 AL 3000000

Somos Automotrices Resoluc: 4327 JAJ97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

COLVANES SAS NIT 900.195.306-4
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239886 www.envia.co

REC ADMISION 28/11/2018 16:58		ORIGEN POPAYAN		DESTINO: POPAYAN CAUCA		REG DESTINO CALI		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE/ DESCARGUE	
REMITENTE: CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ				CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arriba destino	
DIRECCION: CALLE 4 # 7 - 82 OFICINA 104				PESO(gramos) 1000		Desconocido		No. 31		1	
Tel: 8242448				CEDULA/T/INIT 34539701		PESO VOL		Refusado		No. 44	
PARA: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO KILOMETRO 3 VIA VEREDA LAS GUACAS				CUENTA: 02-009-0001050		No Reside		No. 35		1	
TEL: 888888888				COD POSTAL		No Reclamado		No. 40		1	
NOTAS:				RECIBE LOS SABADOS: SI		VALORDECLARADO 10000		Dr. Errada		No. 34	
Nombre CC Remitente				DOCUMENTO		FLETE 5200		Fecha de devolucion al remitente		D: M: A: J: M:	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:						FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
						OTROS 0					
						TOTAL FLETE 5200					
						CARTAPORTE: NO					

RECOLECCION FOPERO1

El usuario de esta empresa declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239886

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239886

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 40 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 095 de 28 de septiembre de 2020

Convocante (s):	ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA en nombre propio y en representación de JOSE ARMANDO VALLECILLA NUÑEZ; MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ en nombre propio y en representación de JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA; JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA; YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA; ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA; KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA; RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA; JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO.
Convocado (s):	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.
Medio de control:	REPARACION DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 40 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA No. 102 DE 2020

1.- Mediante apoderado (a), la parte convocante presentó solicitud de conciliación extrajudicial, el día **28 de septiembre de 2020**, vía correo electrónico, convocando al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

Se deja constancia que una vez iniciada la audiencia a través de video llamada se efectuó verificación de la documentación de cada una de las partes convocante y convocada, siendo los documentos exhibidos de conformidad y que coinciden con los consignados en los poderes aportados para actuar dentro de la diligencia.

La audiencia se realizó de manera asincrónica a través de correos electrónicos sucesivos en los cuales las partes Convocante y Convocada y la Procuradora dejan consignados sus planteamientos respecto del trámite extrajudicial que nos ocupa.

Se deja constancia que previamente a la audiencia la parte convocada NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, remitió el poder para actuar, documentos de identidad de la apoderada y los documentos que acreditan la representación legal de la entidad. Estos documentos fueron enviados a la Procuraduría 40 Judicial para Asuntos Administrativos a través de correo electrónico, recibidos el día 03 de noviembre de 2020.

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 4

2.- Las pretensiones de la solicitud de conciliación extrajudicial fueron las siguientes:

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, Establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia, es responsable administrativamente de los perjuicios inmateriales causados a los convocantes por hechos ocurridos el **28 de septiembre de 2018**, ocasionados por la lesión recibida en esta fecha ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, estando en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYAN.

Como consecuencia de la anterior el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a pagar:

a) POR PERJUICIOS MORALES. Se debe a favor de cada uno de los convocantes o quien o quienes sus derechos representen al momento del acuerdo, el equivalente de CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha del acuerdo, certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) POR DAÑOS A LA SALUD. Se debe a favor de la víctima directa ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, o quien o quienes su derecho represente al momento del acuerdo, el equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la fecha del acuerdo de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

c) POR LOS INTERESES: Se debe a favor de los demandantes o a quien o quienes su derecho represente al momento del acuerdo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una variación promedio mensual del índice nacional del precio al Consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

d) Por las costas y gastos de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA: Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma de \$43.890.150.00 correspondiente a la mayor de las pretensiones que se explican de la siguiente manera:

Por concepto de PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS, se debe a cada uno de los demandantes, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de CINCUENTA (50) SMLMV y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$877.803, nos arroja un monto de \$43.890.150.00

Por concepto de PERJUICIOS – DAÑO A LA SALUD se debe pagar a favor ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, a quien su derecho represente al momento del fallo, el equivalente a CINCUENTA (50) SMLMV y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma \$877.803, nos arroja un monto de \$43.890.150.00.

HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAN LA SOLICITUD: 1. La señora MARIA YOLANDA VALLECILLA DIAZ, y JOSE CRUZ VALLECILLA BANGUERA son los padres de ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, YAKELINE VALLECILLA VALLECILLA, ANDERSON VALLECILLA VALLECILLA, KELLY JULIE VALLECILLA VALLECILLA, RUBEN DARIO VALLECILLA VALLECILLA, JUAN FELIPE VALLECILLA VALLECILLA, quienes además de los lazos de parentesco, se profesa, amor, cariño y respeto. 2.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 4

ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, es hermano de JOSE DAIR VALLECILLA OROBIO, parentesco que se prueba con el registro civil de nacimiento que se aporta, quien se encuentra unidos por lazos de hermandad, socorro y ayuda mutua. 3. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, es el padre de JOSE ARMANDO VALLECILLA NUÑEZ, quienes se profesan un gran cariño y amor de padre a hijo. 4. Autoridad competente ordeno que ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, fuera encarcelado en el Establecimiento Penitenciario de Popayán, donde la junta de patios, le asigna el patio 5, para septiembre de 2018, donde ingresó en buenas condiciones de salud. 5. El Indica, ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, que estando en el patio 5, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, fue agredido por otro interno por la espalda, con arma de fabricación artesanal cuando se encontraba haciendo fila, causándole heridas, en la nuca y parte superior de la espalda, el interno fue trasladado al área de sanidad. 6. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA Ingresa paciente al área de sanidad con heridas en la parte posterior de su cuerpo, con heridas que requirieron sutura, 12 puntos. 7. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, indica que se le realizaron curación y se hace sutura se realiza procedimiento con previa asepsia y antisepsia retiro puntos en 8 días sale a patio. 8. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es responsable de las lesiones y perjuicios causados a ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, por la lesión que le causo otro interno, con un arma de fabricación carcelaria, de prohibida tenencia al interior del establecimiento, donde no se brindó, vigilancia adecuada y eficiente, para evitar, que en el interior de un establecimiento de máxima seguridad, se elaboren armas de fabricación carcelaria, que posteriormente se utilizan en contra de los internos, afectando la salud e incluso su dignidad, derechos fundamentales que han sido desconocidos por el INPEC. 9. ARMANDO VALLECILLA VALLECILLA, llegó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en buenas condiciones de salud, joven, a pagar una ofensa inferida a la sociedad por un hecho delictuoso, y es obligación del Estado reintegrarlo en idénticas condiciones al seno de la comunidad de la cual había sido separado. 10. El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, falto a su deber al poner en peligro, la salud incluso la vida del interno, al permitir de que personal de guardia de esta institución, golpean, torturen a las personas que se encuentra recluidas, en los centros penitenciarios, donde se permite actos de indisciplina y elaboración y porte de armas de fabricación carcelaria, con las cuales lesionan a los internos, sin evitar tal hecho, vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Comprometiendo el INPEC, su responsabilidad administrativa y patrimonial no solo con la víctima directa sino con las víctimas indirectas.

3.- El día de la audiencia celebrada el cuatro (04) de noviembre de 2020, de manera no presencial, teniendo en cuenta la situación de emergencia Sanitaria que actualmente atraviesa el país por causa del Coronavirus – COVID - 19 y la adopción de medidas adoptadas por la Procuraduría General de la Nación para hacer frente al virus, a través de la Directiva No. 09 del 16 de marzo de 2020, así mismo las instrucciones impartidas mediante Resolución No. 0127 de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, el Memorando Informativo No. 02 del 19 de marzo de 2020 emitido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, la Resolución No. 0232 del 04 de junio de 2020, artículo segundo y párrafo, la Resolución No. 0312 de 29 de julio de 2020 “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, suscritas por el Procurador General de la Nación, y por último la Resolución No. 0412 del 09 de octubre de 2020, “Por la cual se suspende la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos de manera presencial” proferida por la Viceprocuradora General de la Nación con funciones de Procuradora General de la Nación, la Procuradora Judicial, agente del Ministerio Público, **declaró**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 4 de 4

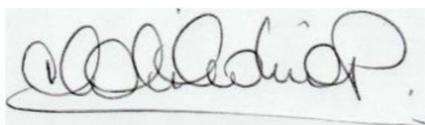
fallida la audiencia de conciliación extrajudicial, atendiendo al pronunciamiento realizado por la apoderada judicial de la parte Convocada **LA NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** quien informa que para este asunto no tiene pronunciamiento del comité de conciliación del INPEC, y lo aportará al expediente en cuanto llegue, así mismo teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de la parte convocante quien manifiesta que, teniendo en cuenta lo indicado por la apoderada del INPEC, en forma respetuosa solicita se declare fracasada la presente diligencia y se expida la correspondiente constancia, como quiera que en asuntos similares, la Entidad Convocada INPEC, no ha presentado propuesta conciliatoria, y en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia procesal.

Se deja constancia de la participación e intervención de cada una de las apoderadas de las partes convocante y convocada en esta audiencia, a través de los correos electrónicos definidos para el efecto.

4.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación, en caso de haberse aportado los mismos en medio físico, previa coordinación con el apoderado (a) para la entrega de estos.

Dada en Popayán, Cauca, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2020, remitiéndose la presente constancia a la parte convocante al correo electrónico chavesmartinez@hotmail.com quedando la misma a disposición de la parte convocante.



MARTHA LUCIA MEDINA PALOMINO
Procuradora 40 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 40 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento